

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2020-00118
**PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE: TRANSPORTES FRIGORIFICOS ANDINOS SAS
DEMANDADOS: JOSE GREGORIO RAMOS MONTERO Y OTROS

De conformidad con el artículo 372 numeral 3 del C.G.P. sólo podrá justificarse la inasistencia a la **audiencia inicial** por hechos anteriores mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa o posteriores a la audiencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se verificó; justificaciones que deben estar fundamentadas en una fuerza mayor o caso fortuito.

Esa exigencia probatoria no se cumplió en este asunto ni antes ni después de la audiencia inicial que se llevó a cabo el 18 de mayo de 2023 respecto de los demandados GREGORIO RAMOS MONTERO, GLORIA MARÍA PINZÓN GARCÍA y TRANSPORTADORES EXTRA RAPIDOS DEL CARIBE SAS, quienes se han mostrado silentes sin presentar ninguna justificación por su inasistencia; tampoco contestaron la demanda ni formularon excepciones ni designaron apoderado, por lo que se les sancionará como lo impone el art. 372 numeral 4 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Tener por no justificada la inasistencia de los demandados GREGORIO RAMOS MONTERO, GLORIA MARÍA PINZÓN GARCÍA y TRANSPORTADORES EXTRA RAPIDOS DEL CARIBE SAS a la audiencia inicial surtida el 18 de mayo de 2023 y, en consecuencia, **SANCIONARLOS** con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$5'800.000,00) a cada uno, que deberán consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, a partir de la ejecutoria de este proveído, de conformidad con el art. 367 del C.G.P.

Vencido este término sin que se verifique ese depósito Secretaría proceda conforme lo indica el inciso final del citado art. 367.

Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias procesales a que alude el numeral 4 del referido art. 372 las que se determinarán en la decisión de fondo.

2.- Señalar la hora de las **4:00 p.m.** del día **11** del mes de **agosto** del año **2023**, para la continuación de la audiencia, en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

**Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e8c3312b37cf31969484483538dc7e8fecb06ab46e505c9ff9d2bb191f6d8d**

Documento generado en 05/07/2023 07:17:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**